



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21-ARBC- 15262-1/2023

RECLAMANTE: D./D^a [REDACTED]

[REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

[REDACTED]

Prenda o Teléfono Asociado:

En Madrid, a 22 de abril de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED] empleada pública, acreditada como árbitro de consumo por la Comunidad de Madrid,

VOCALES:

D./D^a [REDACTED] en representación de LA ASOCIACION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, AUSCOMA, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

La reclamante manifiesta que, como consecuencia de estar recibiendo facturas del suministro de gas que considera muy elevadas, viene solicitando el cambio de comercializadora a una comercializadora de referencia para contratar la Tarifa de Último Recurso desde noviembre de 2022.

Puesto que dicho cambio no se hace efectivo realiza varias reclamaciones tanto a la comercializadora con la que tiene contratado el suministro, [REDACTED] como a la comercializadora con la que desea contratar, [REDACTED]

El 22/05/2023, tal y como acredita, recibe una comunicación de [REDACTED] en la que se e informa que la activación de su petición requiere la intervención previa de la empresa distribidora y que en su caso se ha comprobado que ya se ha procedido a la activación de su contrato habiéndose

ARBCRS32



Comunidad de Madrid

completado el trámite indicado. Asimismo, se le solicita envíe las facturas del periodo afectado para poder analizarlas y emitir pronunciamiento al respecto.

Dentro del mismo proceso, la interesada aporta un escrito de [REDACTED] fechado el 20/07/2023 como acuse de recibo de su reclamación, así como la respuesta facilitada por la reclamada en escrito de 25/08/2023 en el que, al respecto del cambio de comercializadora, se le informa que la tramitación requiere la intervención previa de la distribuidora y que en su caso ya se ha completado dicha intervención. Asimismo, se le conmina al pago de las facturas pendientes procediendo a reclamar a [REDACTED] quien se comprometió a abonar los importes que correspondan.

Solicita la regularización de las facturas

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y da por reproducidas sus manifestaciones realizadas en la solicitud de arbitraje

La parte reclamada comparece a la audiencia y manifiesta que para contratar una tarifa de mercado regulado la reclamante ha formalizado un contrato con una comercializadora ajena a [REDACTED] y ésta ha solicitado el alta a su empresa distribuidora [REDACTED] la cual ha dado de baja su contrato con [REDACTED] el 17/05/2023. Asimismo, manifiesta que [REDACTED] ha emitido las facturas en base a las lecturas proporcionadas por la empresa distribuidora como responsable de la lectura de su contador por lo que la facturación emitida es correcta. Considera la reclamada que no es responsable de los hechos puesto que no es Iberdrola quien realiza las lecturas de contador

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO EN DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral emite el siguiente laudo:

PRIMERO. – El objeto de la reclamación hace referencia a las facturas emitidas por [REDACTED] durante el tiempo transcurrido entre la solicitud de cambio a una comercializadora de último recurso, [REDACTED] hasta que se ha hecho efectivo dicho cambio. La interesada considera que [REDACTED] tiene responsabilidad en el retraso en el proceso de cambio por lo que solicita regularización de dichas facturas.

ARBCRS32



Comunidad de Madrid

Es lo cierto que los artículos 46 apartado 1 y 47 apartado 1 del Real Decreto 1434/2002 de 27 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorizaciones de instalaciones de gas natural reconoce el derecho del consumidor cuyo suministro venga realizándose en el mercado liberalizado a solicitar a través de la nueva comercializadora, a la distribuidora el cambio de comercializador.

En los apartados siguientes del artículo 46 de la meritada norma se establece que la distribuidora debe llevar a cabo un trámite.

Asimismo, el artículo 47 en el apartado 2 determina los requisitos que ha de cumplir el consumidor

SEGUNDO. - Al respecto cambio a una comercializadora de mercado regulado y las responsabilidades derivadas de un retraso, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia determina en la Guía Informativa para el cambio de comercializador de electricidad o gas que **el nuevo comercializador es el encargado de realizar todos los trámites relacionados con el cambio solicitado siendo el plazo máximo para realizar dicho cambio de 21 días.**

En consecuencia, no cabe apreciar responsabilidad alguna por la entidad reclamada [REDACTED] [REDACTED] en tanto en cuanto no interviene en el proceso de cambio de comercializadora.

En virtud de lo expuesto, se acuerda DESESTIMAR la pretensión de la reclamante

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o

ARBCRS32



Comunidad de Madrid

desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 11 de marzo de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature]

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature]

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature]

Fdo.: [Redacted]

ARBCRS32